

SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD. JURADO POPULAR. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, Gustavo Ravizzoli, Juez Penal técnico interviniente en el **Legajo 189.702/2021 "RETAMAL, D. S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO (VMA. ANCATEN, MARÍA CRISTINA)"**; seguido contra D. Retamal, DNI ..., de demás condiciones personales detalladas seguidamente; por el hecho cometido en perjuicio de María Cristina Ancatén y debatida los días siete, ocho, nueve y diez del mes de Marzo del corriente año; para dictar sentencia a partir del veredicto de responsabilidad -por unanimidad- emitido el día diez de Marzo de 2022, por el Jurado Popular integrado por los ciudadanos seleccionados oportunamente.

En el debate intervinieron por la Acusación, el Sr. Fiscal Jefe, el Dr. Juan Agustín García, la Sra. Fiscal Dra. Carolina Mauri, la Sra. Asistente Letrada, Dra. Lucrecia Sola, el Sr. Asistente Letrado Dr. Pablo Jávega y la Sra. Verónica Vázquez, como asistente del equipo fiscal; por el Querellante Particular, los Dres. Marcelo Hertzriken Velasco y Joaquín Hertzriken Catena, como letrados de confianza en pos de los intereses del Sr. Benjazmín Ancatén y, por la defensa técnica del imputado los Dres. Raúl Caferra y Mauricio Macagno, como Defensor Penal de Circunscripción y Defensor Penal, respectivamente.

Operaron la audiencia el Sr. Javier Bertone y la Sra. Cecilia Aldalla. Asistieron en sala las Sras. Tamara Peutrén y Katia Di Paula. Todos los nombrados, por la Oficina Judicial de la I Circunscripción Judicial.

El imputado es D. RETAMAL, DNI N° ..., argentino, nacido el 11 de marzo de 1981 en Neuquén, provincia de igual nombre, soltero, criancero y albañil desocupado, quien, previo a dictársele la prisión preventiva, residía en zona de chacras de la ciudad de Centenario, entre calles ..., al lado de la planta cloacal, conocida como la chacra ..., hijo de ... y ...

En primer lugar se informó a los miembros del Jurado Popular las instrucciones iniciales.

I. INSTRUCCIONES INICIALES.

Es mi deber darles instrucciones preliminares que se relacionan con principios generales de un juicio penal y también con la evidencia o prueba que se presentará ante ustedes y deberán tener presente a lo largo de todas las jornadas de juicio.

Etapas: En esta primera etapa del juicio donde Uds. intervienen van a advertir tres partes o segmentos: 1. Por un lado, la presentación del caso por la Fiscalía (los hechos, la conducta que se le reprocha al imputado y, por el otro, los lineamientos de la Defensa). 2. La producción de prueba -que es la parte central-. 3. Los alegatos finales de la Fiscalía y la Defensa.

Reunión en el estrado y recesos.

Es posible que en algunos momentos durante el juicio sea necesario que los abogados se deban reunir conmigo a conversar en privado en el estrado sobre un asunto legal y de ser necesario se llamará a un receso retirándose el jurado popular del recinto.

Obligaciones del juez y del jurado

Ustedes son los JUECES DE LOS HECHOS, de lo que pasó. Su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes son el JURADO POPULAR IMPARCIAL DEL CASO.

Por ello les pido que presten suma atención y que lo hagan con tranquilidad y compromiso.

Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta *toda* la prueba que se va a rendir por las partes ante el jurado popular, lo que vean y escuchen en el juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería presentarse o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para respaldarlas.

Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, *no* la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo transcurrido el juicio les explicaré. Yo sólo les digo el derecho. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal Superior, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son

secretas. Ustedes *no* dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones para que el Tribunal de Impugnación las revise. Por ese motivo, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.

El jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto y es libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

El jurado debe ser imparcial, esto es, con ausencia de inclinación a favor o en contra de alguna de las partes.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Les digo también que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, *no* constituyen prueba.

En este punto, les remarco que no pueden tomar contacto con las partes, ni emitir criterios u opiniones, sea con medios de comunicación o asociaciones o instituciones que a fines de estadística o incluso académicos requieran información sobre el caso. Ello durante el curso del juicio y en función de su labor como jurados, integrantes del JURADO POPULAR IMPARCIAL QUE RESOLVERA EL CASO.

De tal modo, durante su realización y hasta el pronunciamiento del veredicto deben dar cabal cumplimiento a esta instrucción inicial. Este también es mi deber como juez técnico en este caso.

SENTIMIENTOS DE PREJUICIO o LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

PRINCIPIOS GENERALES

Presunción de inocencia

Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La frase "*más allá de toda duda razonable*" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal. Y es aquella duda *basada en la razón y en el sentido común que usan ustedes diariamente.*

No es suficiente con que ustedes crean que el acusado es *probable* o *posiblemente* culpable. Porque si es así, si existe una duda deben decidir lo más favorable al acusado (Esto lo establece el artículo 8 del Código Procesal Penal del Neuquén).

Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.

DEFINICIÓN DE IMPUTADA/O:

Se trata de toda persona a quien, mediante denuncia por ejemplo o cualquier acto de procedimiento de la Fiscalía o de la Policía de la Provincia se lo señale como autor o partícipe de un delito, o sin ser señalado, contra quien se practique o se lleve adelante actos de

investigación (artículo 48 del Código Procesal del Neuquén).

PROHIBICIÓN DE SER OBLIGADO A DECLARAR EN SU CONTRA:

La ley procesal neuquina establece que nadie puede ser obligado -en este caso el imputado- a declarar contra sí mismo. El ejercicio de derecho de guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como un indicio de culpabilidad. El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución (artículo 10 del Código Procesal Penal del Neuquén).

DUDA RAZONABLE

Si quienes acusan -en este caso la Fiscalía- no logra demostrar, con la prueba, la existencia del hecho y la culpabilidad de la persona acusada, el jurado deberá declarar no culpable de la acusación presentada en su contra, por existir duda razonable.

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda generada en la razón y el sentido común exclusivamente a partir de las pruebas producidas en el juicio respecto a los hechos que ustedes deben juzgar.

Es decir, es aquella duda que puede surgir de las pruebas.

Resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Ahora bien, la mínima sospecha de inocencia, no alcanza al concepto de duda razonable.

En definitiva, si las pruebas superan la duda razonable, es el

deber de ustedes declarar la culpabilidad; de lo contrario, deben declarar la no culpabilidad.

VALORACION DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Definición de LO QUE NO ES prueba

Les explico que hay ciertas cosas que *no son prueba*. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de apertura y clausura realizadas por los abogados, NO SON PRUEBA.

Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida y/o reproducida.

PRUEBA TESTIMONIAL

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tendrán que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos. Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden

considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo;
- 2) la capacidad del testigo;
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso o qué relación tienen con las partes;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 7) cuán razonables son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;
- 8) lo relevante no es la cantidad de testigos que declaren respecto de algún punto sino que, deberán evaluar la credibilidad en base a las pautas enunciadas anteriormente.

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, escucharán el testimonio de peritos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales.

Deberá considerarse su credibilidad conforme a su título, especialización y experiencia y, asimismo, la consistencia de sus conclusiones con el resto de la prueba.

PRUEBA MATERIAL

Recuerden también que si en el transcurso del juicio se exhibe algún tipo de pruebas materiales, como documentos, fotos, vestimentas, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba.

Las pruebas materiales exhibidas o reproducidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

MOTIVO

El motivo es la *razón* por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que la parte acusadora debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es culpable.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo.

NOTAS

Ustedes pueden tomar notas que les sirvan como recordatorio de lo dicho por los testigos y peritos y de la prueba exhibida o reproducida PERO RECUERDEN QUE NO SON PRUEBA.

II. PRESENTACION DEL CASO. TEORIA DE LOS ACUSADORES. LINEAMIENTOS DE LA DEFENSA.

En prieta síntesis, la Fiscalía acusó a D. Retamal por haber matado el 1 de Mayo de 2021, a quien era o había sido su pareja, María Cristina Ancatén, de 37 años de edad, alrededor de las 4.00 hs., en el interior del baño de la vivienda sita en ..., de la ciudad de Centenario. Con Cristina tuvo relación de pareja durante 20 años. Nacieron tres hijos en común y a principios de 2021,

cansada del maltrato, agresiones físicas, psíquicas y verbales decidió finalizar esa relación.

Ese día, el 1 de Mayo de 2021, tenían un cumpleaños de 15, de una sobrina. ¿Qué ocurre en esa fiesta? El nunca estuvo de acuerdo con que esa relación se terminara. Y por esa razón Retamal era constante en llamarla, insultarla, agredirle, en decirle: "... no me interesa lo que vos hagas ...". El dominio, el control. Esa noche va a ejercer ese hostigamiento, a la vista de los presentes, durante la noche y en reiteradas oportunidades Retamal hostigó y agredió a Ancatén, lo que consistió en empujarla contra un parlante, besarla a la fuerza, exigirle que se vayan juntos del lugar y zamarrearla del brazo ante su negativa. Luego, en un momento Cristina ingresa al baño y él va detrás y le da múltiples golpes y lesiones, y hay una lesión que es craneoencefálica que le causa la muerte en cuestión de pocos minutos. Sin chance de vida o de llamar a una emergencia o ambulancia; habiéndole causado previamente las siguientes lesiones: equimosis en región maxilar inferior derecha, área de petequiado equimótico en región retroauricular inferior izquierda, hematoma en pómulo y parpado inferior izquierdo, equimosis en región mandibular inferior izquierda, equimosis en comisura labial izquierda. Área equimótica en cara interna del tercio proximal del brazo izquierdo, equimosis en tercio superior del brazo izquierdo, equimosis en cara posterior del tercio proximal del brazo derecho, equimosis lineal en cara posterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo, equimosis en dorso de la mano izquierda, equimosis en región postero lateral del hemitórax izquierdo

, equimosis en cara posterior del muslo izquierdo, equimosis en cara posterior externa del tercio medio de la pierna izquierda.

Este hecho constituye el delito HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR FEMICIDIO en calidad de autor, previsto y reprimido en el art. 45 y 80, inc. 1 y 11 del Código Penal, delito por el cual, luego de estas jornadas de juicio, les solicitaré que lo declaren culpable.

Respecto de la prueba van a escuchar a familiares, uno de sus hijos, testigos que estuvieron en la fiesta y otros que estaban esperando para ingresar al baño, cuando ocurrió el hecho, policías, el médico de urgencia. Una vez que le da muerte la saca cargándola y se la lleva del lugar. Y la lleva al domicilio de ella. Escuchen cuál era la actitud de él respecto a la ambulancia. Médicos forenses, psicólogos y criminalísticos. No les va a quedar ninguna duda.

Esto es un homicidio doblemente agravado, por el vínculo y por contexto de género, tuvieron hijos en común, fue su pareja. Claramente, además, hay femicidio, existió violencia de un hombre hacia una mujer. Va a quedar claro que durante esos 20 años ejerció todo tipo de violencia, por una concepción machista o superior. Ella tiene que subordinarse a lo que él quería. La mujer tiene que ser sumisa.

Seguidamente, la parte querellante destacó que eran representantes del padre de María Cristina Ancaten. En tal sentido, afirmó que Retamal es culpable del homicidio doblemente agravado. Tras 20 años de pareja, Cristina tomó la decisión de poner fin al vínculo

en Enero de 2021 y 5 meses después fallece lamentablemente. Vamos a acreditar cada uno de los extremos, la agresión física, verbal, que la echó de su casa, que quería echar a sus hijos, el alto grado de manipulación hacia la víctima.

Por ello, adhiriendo a todo lo dicho por el Ministerio Fiscal, al culminar el juicio les pediré que el Sr. Retamal sea declarado culpable de la muerte de María Cristina.

A su turno la Defensa Oficial remarcó a los integrantes del Jurado Popular que fueron designados como representantes del pueblo, de un tema capital. Porque está en juego la prisión perpetua, de por vida, de una persona a la cárcel. Pero nadie conoce las condiciones de la cárcel; lo cual no quiere decir generar un sentimiento de piedad o pena y que por ello juzguen de manera benévola. Al contrario, pido despejen toda duda razonable.

Les van a hacer hincapié en conductas machistas, manipuladoras, de la relación de Retamal con Cristina o con sus hijos. Pero hay una frontera difusa, muy delicada, qué es lo que realmente ocurrió ese día aproximadamente a las 4 de la mañana, en esa fiesta. Lo importante es qué pasó dentro del baño. Realmente no se sabe, porque la puerta estaba cerrada. Las posibilidades son muchas. No es lo mismo un golpe para matar o para lesionar. La víctima y victimario estaban intoxicados con alcohol y posiblemente por otras sustancias. Y esto se relativiza. Puede ser que se haya golpeado y desnucado. O desmayado y caído y golpeado. Existen múltiples posibilidades. Se va a pintar un monstruo. Les pido que juzguen lo que pasó en ese preciso momento.

Reiterando y confiando que sabrán hacer honor a esta responsabilidad para valorar la prueba, no se puede condenar si hay duda.

Tras ello, las partes informaron al Jurado Popular, a través del juez técnico, las convenciones probatorias (las que quedaron debidamente registradas, sin perjuicio de luego recordarlas y formar parte de las instrucciones finales).

III. PRODUCCION DE PRUEBA.

M. A.: "Cristina era mi hermana. Ella era mayor. Era pareja de mi hermana. 20 años de pareja. La relación era más o menos. Le gustaba tenerla sometida. Lo que él quería. Era muy machista. Ella siempre lo defendió y siempre quiso darle lo mejor a él y a sus hijos, tirando de la familia de D.. Fueron pocas veces que ellos compartían con nosotros. Ella estaba normal. Fueron pocas veces, no muchas. Duró hasta enero de 2021, cuando me dice Cristina que ponía fin a la relación. Siempre fue de decirles cosas a los nenes. Que eran unos bastardos. Varias veces les decía cosas, pero ella siempre cuidó de decirnos cosas. Ya habían varias veces que se había ido a casa y después volvía por sus hijos. Los ponía primero a ellos. El domicilio era una vivienda. Cuando se separaron él la echó y se fue a la casa de N., mi prima y después le dijo que se iba él a la chacra, que no la iba a molestar más ... pero él no cambiaba, seguía igual, la molestaba. Nunca nos dijo que había sufrido violencia física. Yo luego le vi moretones, en el antebrazo y en el ojo. Ella era niñera. A., el hijo mayor de Cristina, me dijo que una vez mi hermana estaba llorando y le dijo: "tu papá, que siempre es agresivo. Y le dijo: "así como sos agresivo con mamá parate que yo soy hombre ...". El varias veces la echó a Cristina de su casa y como

que A. no era su hijo, que era de otro hombre. Un día me dijo que lo empujó, que tuvo un problema con su papá y se había golpeado con el manubrio de la bicicleta. Con la nena era distinto, se la llevaba a la chacra. Pero M. cada vez que se iba con D. la trataba mal a su mamá. Y yo le preguntaba y ella me decía que su papá le decía que su mamá tenía otros nenes."

"Trabajaba en changas y tenía el plan trabajar. Ella trabajaba de todo, limpieza, limpiando vajilla, manteles y de niñera, había empezado a ganar plata. Tengo entendido que no contribuía a lo económico."

"Me avisa mi hermana más chica. Que en la cuadra donde estaba Cristina estaba lleno de policías. Me avisó mi hermana A.. Yo pensaba en mis sobrinos. Nunca me imaginé lo que me iba a encontrar. Había un gorro de cotillón en el medio de la calle. Me dice un policía falleció la dueña de la casa. Cuando iba llegando estaba el auto de mi papá. Mi sobrina me dice "tía mi mamá se cayó y la llevaron al hospital porque vomitaba sangre". A. me dijo: "tía ya sabes quién fue. Fue D.". K. igual, fue mi papá."

"Era una buena madre, de cuidar a sus hijos, que no les pasara nada. Y como hermana, excelente. Me duele tener que abrazar a mis sobrinos. M. me decía qué voy a hacer sin mi mamá. Yo hoy estoy acá por ellos. Aunque se haga justicia yo ya no la voy a ver a mi hermana, no va estar más para sus hijos."

A preguntas del querellante, dijo: "Fueron cuatro veces las que se separaron. Volvían por sus hijos. Mis sobrinos no quieren saber nada con D.. Desde Enero ya no se comunicaban con A., no los ayudaba. El tenía más contacto con M.. A. una vez le dijo que la dejara tranquila

a su mamá. K. no vino porque le hace mal acordarse de esa noche, por lo que le pasó a su mamá. El estaba durmiendo en su casa, le dijeron que abriera la puerta y que su papá la traía a su mamá. Mamá decía que tenía morada la cara y un bolón en la nuca. El la responsabilizaba a ella por lo que había pasado, mirá lo que te pasó por tomar.”

G. A.: “Tengo 28 años. Cristina era mi hermana. A Retamal lo conozco porque fue pareja de mi hermana. Tuvieron tres hijos. Por 20 años ... Primero era buena la relación, luego le decía la puta madre, inservible. Cuando yo tenía 8 años le quiso pegar y yo me puse enfrente. A A. y K. les pegaba cuando eran chicos. El trato verbal era malo también. Ellos se separaron en Enero de 2020 me parece. Mi hermana me dijo que ella estaba cansada de eso. Porque se quería cortar las venas. No me dijo por qué. Ellos vivían en la casa de los dos, en ...”

“Yo me entero por A. y me dijo se me fue mi mamá. Tipo 5.48 hs. de la mañana. Estaba todo cortado con cinta. Mis sobrinos estaban a la vuelta. Lo único que me enteré ahí era que se había desmayado. K. dijo que él se había ido a dormir y que luego su papá la trajo desmayada, y su papá le decía que era porque había tomado mucho. Que cayó de frente y rebotó para atrás.”

“Era maravillosa, trabajadora, disfrutaba para compartir con mis sobrinas. Que daba todo por sus hijos.”

A. R.: “El vínculo entre mis padres es muy difícil. De muchas peleas. Siempre de parte de él. Hubieron varias ocasiones en las que se tuvo que quedar callado. Enfrente de nosotros todo verbal, empujones, todo el tiempo. Yo tengo 20 años. Era obvio que no lo iba a ser delante de nosotros. Si la vi a mi mamá con moretones y me contaba

que había sido él. Desde que tengo memoria 5 o 7 años. Más que mamá era una amiga para nosotros. Mala mamá no tuvimos. Yo tenía mucho choque por mi forma de ser. Una persona que elegía ser agresivo antes de tener un buen dialogo. Me agredía verbalmente y con amenazas o varias veces me quiso pegar. Que si no me iba de mi casa me iba a pegar. A mamá le decía lo mismo. La casa estaba a nombre de mi mamá siempre. Se separaron fue el año pasado, principio de año. Estaban separados porque mi mamá ya no aguantaba el maltrato, él seguía molestando, para ir a ver a mi hermanita, excusándose. Por WS insinuaba que era mala madre, mala mujer, que podía estar con otro hombre, cosas así. Cargoseo constante de querer volver, yo estoy seguro que otra persona no lo iba a cuidar o aguantar. El trabajaba creo en una empresa. Mamá empezó a trabajar de niñera. Eran regalos sólo para mi hermanita, como tratando de comprarla."

"A mí me escribe mi hermano para que vaya. Yo había estado en esa fiesta. Como a las 5 me dijo que la mamá no se levantaba, que le habían dicho que se había golpeado. Me fui enseguida a mi casa. Estaba a 5 cuadras. Estaba la ambulancia, la policía y mi mamá en la cama. Entré a casa, y lo primero que hizo fue gritar y actuar. Por qué la había dejado sola, que tome mucho, insinuando que la culpa era mía. Era había ido con un pantalón blanco y camperita de jeans. Estaba con la ropa puesta. Yo me cegué y le dije vos tampoco no la dejaste vivir tranquila a mamá ... Dos veces por semana seguro y con mamá lo mismo, que si no me iba me iba a pegar."

Ismael Ocampo Condori: "Médico General. En Centenario. En el Hospital. Tiene sistema de emergencia. Estaba de guardia, me notifican de pedido ambulancia por una mujer que se había caído en el baño y estaba inconsciente. En el domicilio paciente boca arriba y al señor. Se hacen

preguntan generales. Y el Sr. relata que era ex pareja y que tenían 5 meses separados, que habían ido a un evento festivo, bebidas alcohólicas y que en un momento en el domicilio se fue al baño de jeta y para atrás. Yo paso a evaluar a la paciente. No respira. No contesta. No pulso. Oxímetro y pulso y sin registro. Ningún latido cardíaco. No veo lesión en frente y hematoma en la región occipital, en la nuca. Pupilas dilatadas. RCP con compresiones torácicas sin respuesta alguna. Y le comunico que había fallecido. Y él dice no y tira la mesa que estaba allí. El domicilio el de calle ...” Reconoce al imputado.

“Por la noticia fatal. Yo lo asumí de esa forma. En ningún momento se tornó agresivo. Sólo reaccionó al comunicarle.”

Juan Valenzuela: “Oficial Ppal. Hace 20 años. De Comisaría 5ta. Hace dos años a la fecha. Estuve en Departamento de Seguridad Personal (Investigación homicidios, abusos, trata).”

“Aproximadamente a las 4.40, en calle ..., solicitaban presencia policial. Habían solicitado ambulancia por unas personas que se había desvanecido en un baño. Junto a Sambueza. Estaba el Dr. Ocampo. Nos informa un traumatismo encefalocraneano. Sin signos vitales. Y se retiró. Había bastante gente en el interior. Retiramos a las personas. Más de 5 personas seguro. Había un masculino que se arrodillaba al lado de la cama, gritaba, y le pedía que se despertara. Justo en este momento, ahora que habíamos regresado. Gritaba, como una especie de crisis y le pedimos que saliera, perimetramos el lugar y lo consignamos. Entrevistamos a un menor de apellido M. que la femenino venía de otro lugar, venía la ex pareja y dos masculinos más, como que venía desmayada. El gritaba yo te dije que no tomaras, que

se había golpeado en el baño entre el inodoro y el lavamanos. Observé a grandes rasgos, no ingresé al baño.”

“Tuvimos que entrevistar a Retamal, se lo invitó junto a un hermano. Luego yo hice la entrega al oficial del Area Judicial.”

C. F.: “Soy empleada de comercio. La conocía hace 8 años. Era amiga de la familia Retamal. Y a D. lo conozco de la familia. Tengo relación de amistad. Nosotros estábamos en el festejo de 15 de mi sobrina en barrio ..., de Centenario. Cenamos. Todo fue al aire libre. Se largó a llover. Y tuvimos que ingresar al domicilio de Juan. Aproximadamente 3/3.30 Retamal quería llevar a Cristina a su casa. Ella estuvo sentada atrás mío, Damián estaba encargado de las fotos. Bailaron juntos. Ahí me enteré que estaban separados y que estaban bien. Estábamos bailando adentro, la casa chiquita, había un parlante en el pasillo, donde empuja contra el parlante y se desconecta y ahí quedó en silencio, yo vi lo que había pasado, yo estaba con M.P.. Cristina dijo ustedes vieron que yo no hice nada. Después salimos todos para afuera. Ya pasadas las 3.30 de la mañana, nos acordamos con M. que no la habíamos visto ... M. se le ocurre ir al baño, yo estaba en la cocina, M. se va al baño, estaba ocupado, llega M. que por favor que la vaya a ver porque Damián la había sacado del baño a upa a Cristina. Que la vaya a ver a la T. que D. me parece le estaba pegando. Cuando yo lo vi, la Cristina la tenía en los brazos. Ayudé a intentar de agarrar hombro con hombro, inconsciente, D. me decía que estaba borracha, bebida blanca y que se fue para adelante y después para atrás. Intenté pero no pude. Se acercó otro nene. Fuimos al domicilio que queda en la esquina. La dejamos arriba de la cama,

estaba K.. El decía que la dejemos ahí nomás. Lleva M., le encontramos un huevo atrás de la cabeza, le hacíamos aire. Le empecé los signos vitales y no los encontré. A. se los sintió, D. también. Y decía que llamamos una ambulancia. Y dijimos que hasta que no llamaran una ambulancia no la íbamos a dejar. Retamal decía que estaba bien, no quería que llamemos. Yo llamé de mi celular. Llevábamos 10 minutos, casi eterno. Y después me llevé a las sobrinas a la fiesta. Yo la vi bien." ¿Tambaleaba? ¿Se caía? "No. Yo conocía muy poco de la relación entre ellos ... Estaban peleando porque D. quería llevarla a la casa."

N. L.: "22 años. Desocupado. No la conocía. La ubicaba por vecina del barrio. A Retamal no la conozco. Es el tío de mis hermanas. Teníamos el cumple de 15 de mi hermana S. en la casa de mi tío.

Ellos estaban. Cuando metimos andar a bailar ... andaba a la siga de ella, la quiso besar a la fuerza, en un momento la empuja contra los parlantes... Cristina iba al baño y él después atrás de ella, enojado, con el puño cerrado. Después iba con Cristina al hombro. El hermano de él me dijo que no me meta, que era un tema de pareja. Yo me quedé mirando. Seguí mirando. Cristina se le cayó y no respondía. Y se la llevó a la casa de él ... estaba con calzas blancas y remera negra. Estaban en el baño, estaba embarrado, porque la canilla goteaba y la mochila no estaba bien. Y el pantalón estaba limpio. Damián no quería llamar a la ambulancia me dijeron. Siempre me enteraba que él la había echado que la golpeaba, a través de S. R.. Después me enteré por mi mamá. Que había llegado la ambulancia, a mi mamá le dicen J. y le habían dado fallecimiento."

Rosa Itatí Vázquez: "Tengo 25 años. No conocía a Cristina Ancatén.

La ubicaba. A Retamal lo ubico. Fui ese día en el domicilio de mi ex pareja, al cumpleaños. En Centenario, Juan Pablo II, al cumpleaños de S. R.. Ellos estaban los dos. Pude observar que Cristina estaba bailando en un grupo conmigo. Era un grupito entre nosotras. Ella estaba bien. No estaba alcoholizada. Bailábamos y en una ocasión le dio la nena prepotente a los brazos. Y nos miró y ella nos dijo: "Uy parece que se enojó". Ella fue al baño y salí a fumar. En el patio de atrás. Pararon la música y escuchamos que le decían, sentala, parala acá y él decía se desmayó, que estaba pasada de tragos. Y alcancé a ver que se la llevaba, y no quiso apoyarla en un parlante que estaba atrás. No sé si en algún momento la habrá bajado a su nena. Retamal no quería que nadie lo ayude. Iban para la casa de Cristina. Yo me quedé un rato y después fuimos para la casa de Cristina. Yo alcancé a ver que ella estaba acostada. D. estaba llorando, arrodillado, golpeando con los puños, decía: "Señor por qué te la llevaste". Golpeaba el suelo."

A preguntas de la Defensa, expresó: "Yo no vivía ahí. Yo ya estaba separada de J.. Había mucha parte de la familia. Ambos tomaron alcohol pero yo a ella en ningún momento ... uno se da cuenta el estado de ebriedad... cuando ella dijo que iba al baño ella tenía la nena a upa."

I. R.: "D. es mi tío. Esa noche estaba en el baño de la fiesta. Por los 15 años de mi hermana. De repente me tocan la puerta. Era mi tía Cristina. Salgo y la veo a ella. Y entonces es cuando la zamarrea, se la quiere llevar de la fiesta. Me quedo mirando. Jamás pensé que iba a pasar algo. Me retiré y pasaron ellos al baño. Después me entero lo que había pasado. Que se había desmayado. Se cayó, ella está

bien, pensé... y mi amigo L. A. dijo él le pegó. No entendía nada. El ambiente estaba tenso. Después cuando me dijeron falleció salí corriendo a verla porque no lo creía. Estuvimos bailando, estaba bien, estábamos en ronda. El estaba encima de ella, él estaba pesado. Estaban separados por rumores, que había aparecido un hijo de D.. Los conocí cuando estaban juntos. Cuando la veía con él estaba apagada. Sabía que le pegaban, que la maltrataban. Hacía publicaciones por redes, y ponía cosas como que su tía la había engañado. Ellos tenían hijos, M. y K.. Sé que la relación era mala. Era buena, ella re madre para ellos. Con la más chiquita era su adoración. D. le quería llenar la cabeza a M. en contra de mi tía. Una vez separados él era pesado.

No la dejaba vivir. Quería volver. No la quería dejar. Yo soy la sobrina de Cristina. Siempre hubo re confianza con ella. Tomábamos mate. D. los quería sacar a todos."

A consulta de la parte Querellante, dijo: "El quería en la fiesta estar encima. Estábamos todos en ronda y nos veíamos. El se quería acercar y ella como que no quería."

O. G.: "Vivo en Centenario. A. M. es mi pareja. Tengo hijos con ella. La conocía a Cristina. A Retamal también. No tengo vínculo. Estaba en el cumpleaños de S., en la casa de J. M.. Hicimos baile. Los que estábamos haciendo el asado, afuera. A cierta hora fui a buscar una cerveza y sale D. y me dice tomó vodka y está borracha. Ya lo vi afuera en la vereda. Para mí parecía borracha, re borracha, parecía un trapo. Y otros chicos lo ayudaron. Después fuimos a la casa con mi esposa. Yo dije llamemos una ambulancia. Y él decía que estaba borracha y mi mujer me dice tenía un huevo en la cabeza. Y entré y no

le sentí el corazón y llamamos a la ambulancia. D. decía que se había caído en el baño, que había tomado vodka. El me dijo que estaba esperando que salga del baño. No sé si estaban separados. Se comentaba. Yo a ella la vi cuando había llegada. No la vi que estuviera borracha.”

M. M.: “Soy empleada doméstica. Nos juntábamos con Cristina. Estábamos en el cumpleaños de mi sobrina de 15. Yo vi que Cristina llegó sola con su hijo, al rato viene D. y le quiere dar un beso a la fuerza y Cristina lo saca. Cenamos. Estuvimos charlando. Se armó el baile. Tomamos una cerveza. Retamal estaba encima de ella, no la dejaba tranquila. En un momento dijo uy se enojó. Había tomado pero bien ... D. no la dejaba tranquila y no sé qué le dijo al oído. Después yo fui para el baño. Estaba ocupado. Estábamos charlando, y encontramos ruidos secos y de repente se abrió la puerta y decía me la llevo. Que estaba desmayada. Que queríamos llamar a la policía y ambulancia y dijo que no. Nunca imaginé que eran ellos. Me enteré después que Cristina había fallecido. El decía que se la llevaba. Los golpes, más de uno era. Sé que estaban separados. El la golpeaba. Yo la vi una vez con el ojo lastimado. Y ella me dijo que se había golpeado. Era sumisa. Con sus hijos un amor. J. es hermano de D..”

Simón Espinosa: “Trabajé en homicidios. Alrededor de 15 años. Tomamos conocimiento de una persona sin vida en Centenario. Nos comunica el Comando y la Comisaría. En el lugar trabajaba personal de Comisaría Quinta y también de Criminalística. Y el Sr. Retamal había sido trasladado a sede de Comisaría. Se extraen fotografías y se hizo

relevamiento de testigos. Se determinó que hubo un cumpleaños a la vuelta. Se secuestró un celular. La primera información fue que ella estaba sin vida y había tenido una caída en el baño de la vivienda. Pero luego se consignó la otra vivienda para allanamiento e inspección ocular. Hay una distancia aproximada de 100 metros y se realizó el allanamiento en horas del mediodía. El celular estaba en la campera de la víctima. También se le secuestró el celular de Retamal y se verificó el baño. Trabajó personal de criminalística. Después hice un registro de comunicaciones de dos meses. Son llamadas, mensajes y datos móviles. Los dos de movistar. Del 1 de marzo al 1 de mayo, 22 llamadas entrantes, 1 saliente, 5 mensajes entrantes. Los 22 fueron de Retamal a ella." Se exhibe listado con detalles.

Al contrainterrogatorio de la Defensa, dijo: "No se pueden saber los contenidos. La última llamada es saliente del 19/4 de parte de Retamal. 10 veces intentó comunicarse durante el mes de Abril."n

Silvina Didi Codina: "Trabajo en Criminalística. Técnica Criminalística. Especialización en investigación criminal. Búsqueda de indicios. El caso fue el 1 de Mayo. Nos comunican que iba a hacerse un allanamiento en un lugar de presunto homicidio. Entrevisté a la instrucción presente. Me comentan que habían trabajado anteriormente en otro domicilio donde fue hallada la víctima y que el hecho había ocurrido en el lugar donde yo iba a trabajar. Allí hubo una fiesta. Mi colega Jiménez también me brindó datos de la víctima, vestimenta, pantalón blanco, relativamente limpio, seco, lesión sangrante me dice que no, de golpes. Tomamos fotografías y planimetría. Luego una representación en 3D." Se exhiben fotografías.

"Portón, puertas abiertas, no había muebles, parlantes, música, los muebles en una habitación, el baño. Trabajamos con luces forenses. Se utilizó el color violeta. Baño húmedo, de barro de pisadas, todo tipo de calzado, mucha humedad, había mucha acumulación de agua. Aplicando luces forenses observamos un trozo de tela blanco con medias marcas marrones y sobre la bañera, lo detallamos como indicios 1 y 2, se secuestró para peritar. Termotanque, inodoro, bañera y baño. Una manguera para llenar el balde y desagotar el inodoro. No había lavamanos ni bidet. La puerta funcionaba correctamente."

"El pantalón blanco, sin suciedad."

A preguntas de la Defensa, expresó: "Había una construcción sobre la bañera que presumo para cosas de higiene del baño ... Luces violetas porque buscábamos manchas de sangre pero depende mucho la superficie. Se presumió que podían ser manchas hemáticas. Indicio 1, sobre el margen superior del azulejo. Usamos luz porque nunca descartamos otra hipótesis. No sabemos si se le cambió la ropa, si se la lavó, etc.."

Nicolás Paz: "Hace 5 años soy policía. A mes de mayo de 2021 estaba en Departamento de Seguridad Personal. Por 2 años. Realicé análisis de Facebook e Instagram, se analizó el perfil que figura con su nombre y usuario. Es la parte pública." Se exhiben fotografías.

"En una se la puede ver con la víctima. Los distintos posteos son de los meses de Enero, Abril. No puedo saber cuándo las sube. Ultima interacción fue el 3 de Enero, La víctima realiza un posteo con emojis. No estaban como amigos en la red social. Luego hice en Instagran. El 30 de abril dice di una mentira que te dijo tu ex. Aquí se seguían pero no no hay interacción en redes. Publicó fotografías de ellos e hijos

en común. El 18 de Abril sube una foto de la víctima riéndose. Con un comentario: Que fue lo que te dije que te reíste.”

“Analicé desde la DAFTI, analiza en forma digital información en un link. Me enviaron de 3, uno de J. M., Retamal y Ancaten. En el de M. no hubo nada de interés. Respecto de Ancaten, en la agenda lo tenía con el nombre D.. Y otros audios. De interés para la investigación. En la parte de multimedia. Mediante whatsapp. 2500 en total. De interés 42. Se los había enviado el victimario. Se reproducen varios audios. A partir del 3 de Marzo de 2008; circunstancia que quedó debidamente registrado en audiencia. Por whatsapp había conversaciones cotidianas. En el teléfono de Retamal. Había algunos mensajes eliminados. Se recuperaron algunos.” Se reproducen algunos todo lo cual quedó debidamente registrado en audiencia.

Lic. Marcos Scagliotti: “Licenciado en Psicología en UNLP en 2010. 2016 carrera de Especialización en Psicología Forense. Un psicólogo forense sería un auxiliar en la justicia. Se puede desempeñar por fuera o dentro de la justicia. A grandes rasgos se le pide una evaluación psicológica forense. Aspectos de la personalidad, con relevancia criminal o en los fueros de familia o laborales. El Gabinete depende del Tribunal Superior de Justicia.”

“Se hizo la evaluación psicológica. Psíquica y actual de la persona. Tenemos técnicas como entrevistas u otras. Respecto del Sr. Retamal, un encuentro fue el 23 de Junio y el segundo el 5 de Julio de 2021. En el primero una entrevista semiestructurada, donde se le pide información de su crianza, educación, familia, relaciones interpersonales, laborales, de salud. Son de relevancia histórica.”

“Nosotros utilizamos test porque en esta etapa la persona habla

y dice por cómo se percibe y puede ser información sesgada. Son autoinformes.”

“Las técnicas son de uso internacional y de mucho valor. Sobre aspectos de la personalidad. Hay técnicas que permiten detectar la simulación o disimulación. Y también escalas de sinceridad. Relató que fue criado por sus progenitores y fue criado por ellos, empezó a trabajar o a colaborar a los 13/14 años. Recolectaba basura para alimentar animales. Su familia tenía animales. Que había tenido 3 hijos con Ancaten (de 20, 14 y 8 años) en concubinato y que por fuera había tenido otros dos hijos de 14 y 8 años. Mencionó que si tenía contacto con sus otros hijos la Sra. Ancatén no le iba a dejar ver a los suyos. A partir de los 35 refirió consumir alcohol, marihuana, cocaína. De manera habitual. Al momento del hecho se fue a vivir a la chacra con su padre y su hermano. Y en Enero de 2021 se separaron por decisión de María Cristina. Informó primero un buen vínculo luego unas diferencias y dos hechos de violencia producto de los celos de ambos. Le levantó la mano en dos oportunidades. Me dijo que se encontraba detenido y explica con versión propia, que estaba sacando fotos. Dentro del baño, consumiendo cocaína, y 4 vasos de vodka y Cristina entra al baño, que estaba en pedo, que se sienta en el inodoro y se cae para adelante luego para atrás. Y él luego pide ayuda. Que se golpeó.”

“Autoindulgente es cuando una persona reconoce el error pero se perdona o se justifica por tal situación. Me dijo que la trasladaron al domicilio pero no la llevaban al hospital porque todos habían consumido y estaban tomados.”

“En cuanto al Test de Minesotta, si hay muchas escalas elevadas no va a ser muy confiable. Hubo un protocolo disimulado y defensivo

con dos escalas en 73/83. Son las escalas 6 y 8 que hablan de rasgos de personalidad desajustadas a las normas. Personas básicamente desconfiadas y tiende a una ansiedad generalizada. Entonces se dan los procesos de pensamiento rígida. Distorsiones cognitivas. ¿Por qué hizo esto, por qué me saludó? Por qué ahora hizo esto? Esto le hace acumular rencor, de la desconfianza o sospechar del otro. Ello puede predisponer que no haya frenos inhibitorios. Los controles pueden dejar de estar presente porque la base es la desconfianza y el rencor. El pensamiento es rumiante y puede conducirse de manera impulsiva o vehemente.”

“No manifestó lagunas de pensamiento. No manifestó no recordar.”

A consultas de la parte Querellante, manifestó: “Elevó escalas clínicas. El se quiso mostrar mejor de lo esperable.”

Al contrainterrogatorio de la Defensa, dijo: “Se hicieron investigaciones con baremos de Argentina. Actualizado. El test de Minesotta fue para corroborar. La segunda entrevista fue para realizar otra técnica más. Es de buena práctica. El de Roschard también es confiable. Sí lo pude contrastar. El Roschard no se hizo por consejo de su defensor. Es un derecho.”

Dr. Edgar Blasco: “Soy Psiquiatra Forense. Hace 25 años. Especialista en Psiquiatría y Medicina Legal. Hace 14 años trabajo en el Gabinete de Psiquiatría Forense. Ahora a cargo del Área de Psiquiatría. En lo forense nos piden evaluar cómo estaban las condiciones de la persona en el momento de la conducta. Si podía en

el momento del hecho pudo comprender sus acciones. Tuve tres intervenciones. La primera en Julio, segunda en Agosto y tercera en Septiembre. Para determinar lo establecido en el art. 34 del Código Penal.”

“En la primera entrevista Retamal asiste. Comprendió en qué consistía y nos dijo que no iba a estar de acuerdo por asesoramiento de la defensa. Lo vi bien.”

“En la segunda nos manda un cúmulo de información o material de la investigación, qué conclusión podía llegar (art. 34 C.P.). vimos en base a actuaciones testimoniales de testigos, policiales, médicos, del hospital, de la ambulancia. Con toda esa información arribamos a la conclusión. Hay una conducta que origina esta instancia en un contexto de fiesta familiar en un baño, con testigos, se escucha un golpe y la persona sale y pide ayuda, trasladada a Ancatén e interactúa en otro lugar, da una versión y luego colabora con la policía y queda detenido. Esta fue la secuencia. Que le llamamos criminodinamia.”

“Un momento anterior, el hecho y un momento posterior que es el traslado. Yo veo el material aportado. Podía comprender y dirigir sus acciones. Hay una secuencia lógica. Que la víctima se cae se golpea y pide ayuda. No hay alteraciones morbosas. No hay estados de inconsciencias. Todo da cuenta que sus funciones psíquicas estaban en buenas condiciones. Solamente analizamos. Una conducta humanamente comprensible, sin manifestaciones psíquicas.”

“El tercer requerimiento, se vincula con un examen toxicológico.

Anticipo que cometí un error. Me pasan dos variables. Una de humor vítreo y la otra. La más importante es la del ojo porque estaba cerrado.

Pero el valor es correcto. En la señora Ancaten era de 2 gr. de alcohol etílico, aproximadamente, 1.94. y el metabolito del imputado tenía restos de cocaína y marihuana. Hay métodos complementarios de comprobación."

"Amplia variabilidad de la clínica en determinado momento. Hay datos que se llaman subclínicos. No se ve. La siguiente etapa se ve. El alcohol u otras drogas se impregnan. Una tercera etapa, que algunos llaman médico legal que es lo que se observa clínicamente. Hay una ruptura. La persona empieza actuar muy mal. Hay automatismo y hay inconsciencia y la última es la etapa letal. Hay casos de ebriedad complicada. Una persona puede tomar un vaso de alcohol y puede estar ebria. Puede variar si comió o no, qué comió. Si tiene patología gástrica o hepáticas."

"Con la cocaína y la marihuana, estimulan e irritan, de acuerdo al grado de consumo y otros factores. En el alcohol puede estar el déficit de la capacidad de anticipación. Los testimonios dan cuenta que consumieron alcohol. Pudo haber cocaetileno que incrementa el tiempo de acción en la cocaína."

"También cambia en cuánto tiempo se toma el alcohol. Por la metabolización. Puede haber ataxia. Pérdida de equilibrio. O somnolencia. Depende de la persona."

Al contrainterrogatorio de la Defensa, expresó: "No consideré en

ese momento los exámenes toxicológicos. Hoy sería un elemento más a tener en cuenta. Sería complementario. Podría tener incidencia en la criminogénesis ... El humor vítreo se ve en cadáveres y el alcohol en sangre si la persona está en vida. Está en el período clínico, lo que se puede notar. Las más confiables es en humor vítreo.”

Dra. Jorgelina Carmona: “Médica Forense. Realicé la autopsia. Mecanismo de muerte. La realicé el 1 de Mayo de 2021. Y también hice el examen físico del Sr. Retamal.”

“La autopsia empieza en el lugar del hecho, cómo fue encontrado el cuerpo y la intervención del médico policial. Participó el Lic. Lucas Bravo Berruezo. Se sacan fotos, con prendas de vestir y manos protegidas. Retiramos prendas luego y secuestro y resguardo. Se exhiben fotografías. Las maniobras de RCP ya estaba sin vida. Equimosis, típico machucón. Hematoma más sobreelevado, rompe mayor cantidad de vasos sanguíneos. Escoriación es raspón, una erosión irregular. En áreas cerca a los hombros se observaron en cara interna en zona proximal, de ambos brazos, equimosis. Compatible con un trauma, puede ser una mano que comprime o aprieta la zona. En mano izquierda ligeramente circular dos equimosis y otra en antebrazo y codo izquierdo. Trauma contuso y romo, algo cerrado. Otra equimosis en zona lateral izquierda del hemitórax izquierdo. Es compatible con un trauma contuso de superficie roma. A nivel tercio de muslo izquierdo equimosis y en pierna izquierda. Mismo mecanismo. Hematoma en hemirostro izquierdo (pómulo), golpe directo en el rostro con algo romo, sangre por manipulación del cuerpo. Dos machucones bilateral. Una de 3.5 cm

aproximadamente y otra de 4.5 cm, con zona irregular y un área petequiado retroinfraauricular, casi zona de la nuca. Región lateral izquierda. Es poco probable que se cayera contra el piso porque habría comprometido el área nasal. Se necesita una intensidad suficiente para romper los vasos debajo de la piel. No basta si aprieto y suelto. Se necesita fuerza y sostener la presión. El petequiado es el mismo mecanismo. A nivel externo se palpaba a nivel de cuero cabelludo se palpaba, entonces vimos un cefalohematoma luego de rasurar el cabello. Además con dos áreas. Una más intensa. Que medía entre 9 y 9.5 cm en toda su circunferencia. Había una zona lacerada en parte epicraneana. Al menos dos golpes ha sufrido ese cráneo. Tienen que ser traumas violentos para producir un impacto capaz de producir la disrupción del tejido interno, de mucha magnitud. Es una zona letal. No puede ser que la persona se caiga para atrás y rebote.”

“Edema cerebral, inflamación, hemorragia sub aracnoidea, hemorragia subdural y hematoma peritroncal.”

“Eso causa la muerte prácticamente inmediata. Con uno de esos golpes se pierde el estado de consciencia. Los golpes fueron cerca del tronco encefálico donde se manejan las zonas vitales. Ese cerebro sufrió un fuerte impacto. Al moverse lesiona también el tronco encefálico.”

“Diseccción cervical posterior. Para ver qué había. Sin lesiones. En espalda tampoco.”

“Resultados de anatomía patológica. Las lesiones se pusieron de manifiesto. Luego en un corte interno se vio un sangrado dentro de los

ventrículos. El examen microscópico coincidió con el diagnóstico. La data de todas las lesiones fueron a menos de 24 horas.”

“Tomamos muestras para toxicológico. El alcohol en sangre me va a dar el del momento del fallecimiento.”

“Las vestimentas se resguardaron y se secuestraron. Estaba seca. La bolsa estaba seca.”

Examen médico del Sr. Retamal: “Mide aproximadamente 1.70 y peso de 74 kg. Dos lesiones escoriativas en labio interno inferior en mucosa. Dos escoriaciones en antebrazo derecho. Una equimosis en antebrazo izquierdo y un excoriación en dedo meñique de mano izquierda. Y escoriaciones superficiales en hemitórax izquierdo y otra de distinta data. Estas eran de menor a 24 hs. son de fricción o contra una superficie roma. La del dedo meñique es distinta a las del pecho.”

“Al Sr. Retamal le tomamos muestras de orina y demás. Se pone su consentimiento. La huella digital. Y que firme. El firmó con mano derecha.”

Lic. Lucas Bravo Berruezo: “Lic. en Criminalística. 15 años en experiencia forense. Hace 4 años en el Cuerpo Médico Forense.”

“Tuve varias intervenciones en este caso. Una requisa personal. De Damián Retamal. Se exhiben fotografías. No estaban rotas ni sucias, ni ningún aspecto significativa. El 1 de Mayo participé de la autopsia. Manos preservadas. Se extraen las prendas. Se exhiben fotografías. Sin daño, rotura o corte o mancha significativa. Apliqué luces forenses. Visualizamos a nivel maxilar derecho y del lado izquierdo, opuesto,

con la luz se separó en tres equimosis ovoidales consecutivas, puede ser de impresión seriada, y una más arriba y otra más abajo. Pueden ser dedos. Compatible con una fuerza sostenida sobre el maxilar inferior.”

“Después trabajé sobre la secuencia fáctica. Que la víctima habría salido desvanecida del baño. El baño no tenía mochila. El piso tenía gran acumulación de tierra y agua por carga y descarga con un balde. Esto conforme a la perito que fue al lugar en el momento del hecho.”

“Luego se realizó un informe sobre el trabajo de la Lic. Gimenez. El domicilio de Ancatén. Una de las primeras fotos en el domicilio. Con pantalón blanco sin manchas.”

“El cuerpo tenía varias lesiones pero la principal es un cefalohematoma. Con dos traumas a nivel craneal. Luego fuimos con la Lic. Julia Villalba. Nos valimos de dos personas con similares dimensiones y contextura física y otros materiales.”

“Se trabajaron varias hipótesis. Resalta que el pantalón no tenía ninguna mancha compatible con caída por ejemplo. Se pensó en la hipótesis de haber caído en el borde de la bañera pero tendrían que haber sido golpes alargados. Además el borde tenía filo. Se trabajaron diversos ensayos. La puerta no estaba rota. La pared era una superficie roma. Se utilizaron ladrillos vegetales.”

“También se dispuso el sonido. La música estaba muy fuerte. Se reprodujo con la colaboración de J. M.. Desde dentro del baño con la

puerta cerrada, desde el antebañó se podían escuchar los ruidos. Las prendas estaban secas. Vi otras lesiones, pero serían en otra instancia. Agresiones de forma independiente. Primero serían las del pómulo y hemitórax izquierdo. Luego en la cabeza. Se necesitaba una fuerza importante. Se ejerció una intensidad grande.”

Seguidamente y previo a los alegatos de cierre hizo uso de la palabra el Sr. Retamal:

“No sentíamos como que estábamos bien. Estábamos tranquilos. Si los últimos días como ustedes escucharon los audios. Después fui a la iglesia ... y el día anterior del accidente le dije que no quería ir ... yo no quería ir ... y yo puse todo, la familia M. puso la casa...si vos no vas, nosotros no vamos, y entonces dije que si, llegué como a las 6 y media. Y llevé un lechón ... salí a comprar cigarrillos ... la agarré así de la boca y le di un beso ... me pasaron la máquina y saqué fotos ... mi celular se quedó sin batería ... y bailamos... Yo me acercaba... pero no para molestarla ni lastimarla, le pasaba la nena porque yo tomaba en la pieza cocaína ... cuando salí ella no estaba ... como no estaba me metí al baño, yo fui, me gané al lado de la puerta, no tenía llave, ella estaba haciendo pis y agarra sentada y le digo tu cara cómo la tenés ... se levantaba a las cuatro de la mañana ... saqué otra bolsa de cocaína ... Se cayó para adelante, yo no la vi ... y después se fue de espalda ... una gran mamá, gran mujer, ese día la levanté como pude ... pensé que se había desmayado, que no era para tanto, la saqué para afuera para tomar aire y después para llevarla a la casa, me ayudó O. G., a él se le resbaló de este lado, y llamó al sobrino ... la acosté a la casa y le puse su mano acá (en el cuello), después llegó mi hijo y escuchó que se

había caído en el baño, pensaron que sería en el de casa pero no ... yo consumía cocaína ... Después llegó una hermana A. M. ... y después me sacaron y llegó la policía ... y me llevaron ... esos nenes supuestamente eran mis hijos ... un día llevé gente a votar ... soy dirigente para desocupados. Y Cristina era mi secretaria, ella dirigía el grupo de Mumalá ... teníamos oficina nosotros, hicimos una miniempresa en Centenario ... Cristina se encargaba de eso ... renuncié y Cristina se enojó y me fui a vivir a la Chacra y estaba con mi hija."

IV. Alegatos de clausura de las partes.

En primer término, el Sr. Fiscal Jefe, recordó al Jurado Popular que durante el juicio se expuso que el Sr. Retamal es violento. No es un monstruo. Fue violento con su mujer por más de 20 y con sus hijos. Y fue violento de distintas formas, física, psicológica, contra Cristina y los hijos, manipulando a una niña. También violencia económica, ya que A. dijo que los echaba y eso se escuchó en los audios que corroboraron todo.

Retamal no aceptó la decisión de la otra persona. De los audios que se consiguieron, arranca uno con que hace tu vida y después qué estás publicando ... El Lic. Scagliotti dijo que él se perseguía ... hubo una escalada de violencia ... 22 llamados de su parte hacia Cristina y una sola para él. Retamal no lo acepta y aún hoy nos dice que no lo dejó. La llama su esposa.

Se corroboró con reportes telefónicos. En todo hay violencia. Y él se justifica ... Ahora se separó porque dejó un trabajo, porque él ayudaba a las mujeres, cuando él dedujo que ella tenía otra pareja dijo

se van de la casa, los echó, les doy una semana.

Horas antes al hecho, el 30, publicó en las redes "di una mentira que te dijo tu ex". Publicó fotos de una familia feliz que no existía. Fue violento durante su convivencia. Y en esa fiesta y cuando la mató. Estaba encima de ella todo el tiempo, la seguía, la empujó a un parlante, y N. L. lo vio seguirla al baño y a la siga ... y con el puño cerrado.

Se deslizó que estaba borracha. El médico explicó que se hizo un estudio referencial, entonces era importante un estudio de lo que los testigo habían dicho ... Cristina tomó, pero L., M., F., V., por ejemplo, dijeron que estaba bien. No querramos inventar algo que no hay. Tomó pero no estaba borracha.

Blasco en todo caso dijo que le podría haber ocurrido mayor vulnerabilidad. ¿Cómo? Y Retamal decía que estaba borracha y ya se le va a pasar, entonces no llamaba la ambulancia ... ¿No era que no llamaban porque estaban todos drogados?

Hubo distintas versiones:

Primera, el médico del hospital la ve sin signos vitales. Retamal dijo que fueron caminando hasta la casa de Cristina y habían tomado porque se estaban reconciliando. Y se golpeó de jeta y después para atrás. No fue así.

Segunda. V. dice que Retamal decía que se había caído en el baño del domicilio. Y no fue así.

Tercera. Que la acuesta en la cama, y se había caído en el baño de la fiesta y que él estaba afuera. Entonces cómo fue que sabía si

estaba afuera. Y esto se lo pregunta uno de sus hijos, K.. A G. le dijo lo mismo, él se ubica fuera del baño.

Cuarta. A Fuentealba le dijo que se cayó en el baño de la casa de la fiesta pero él estaba adentro. A Scagliotti le dijo que fue en la fiesta, que entró a drogarse y Cristina fue después que él y ella se cae para adelante y para atrás.

Y hoy dice algo distinto, la quinta versión.

Retamal asesinó a golpes a Cristina. Previo hubo una convivencia con violencia incluso durante la separación. Cosificó a la mujer, es un femicidio. Durante de la fiesta la empuja, la molesta. Scagliotti dijo que él está a la defensiva, es un violento, todos lo vieron agresivo y nadie habló bien de él. Con problemas interpersonales, propenso a la violencia. Si a eso se le suma alcohol y psicofármacos pasa lo que pasó ...

Los hechos que ocurren en el baño tienen un contexto. Una actitud incluso de violencia de parte de Cristina no hace que deje de ser víctima de violencia de género. Retamal salió atrás de ella al baño, Cristina golpeó la puerta porque estaba I.. El entró. Se escuchan golpes del interior del baño, aún con la música. M. M., recuerdan, hizo el ruido y golpeó el escritorio.

Cristina sale con el pantalón blanco limpio. Y hoy Retamal dice que ella se cayó y no es cierto. Y se la quiere llevar para no dejarla ahí, llamemos una ambulancia -decían los demás-, no no, ya se le va a pasar, decía Retamal. Cuando se entera que falleció grita, tira la

mesa ...

La autopsia reveló la ropa limpia y seca. El baño estaba embarrado. Hubo cantidad de lesiones. Retamal es derecho, la agarró de la cara y le dio los golpes contra la pared.

La versión de Retamal no guarda relación con las características de los golpes que tuvo Cristina. No se cayó. La asesinó este hombre. Murió casi de manera instantánea. Por lo menos la golpea dos veces en la cabeza y ella no cae porque él la tenía. Todas las lesiones son del momento del hecho.

Lucas Berruezo manejó ensayos sobre secuencia fáctica. Fue de parados, contra la pared. De una intensidad que de afuera se escucharon los golpes. Y al menos con un recorrido de 20 cm hasta la pared.

Lo que sucedió es que Retamal, enojado desde hace mucho tiempo, y en el baño le dio varios golpes de puño en el cuerpo y luego le dio contra la pared la cabeza con la clara intención de matarla.

Cristina quiso hacer algo, intentó defenderse, la prueba de ADN en uñas de Cristina arrojó perfil de él.

Es decir, acreditamos más allá de toda duda razonable, que Retamal mató a Cristina Ancatén a golpes, en zona vital o letal en la cabeza, con fuerza e intensidad.

Y debe verse la actitud posterior, si se hubiera caído ... hubiera llamado a la ambulancia, no lo hizo para que el hecho no se descubra, con versiones exculpatorias.

Hubo intención de matar. Ellos fueron pareja. Tuvieron tres

hijos. Y es un femicidio porque se da en un contexto de violencia de género. En una relación desigual, asimétrica. Que haga lo que él quería. La cosifica, la denigra, naturaliza la violencia. Cristina, tras 20 años de padecimientos, decidió separarse.

Por todo ello, les pido que declaren culpable a D. Retamal por el delito de homicidio, doblemente calificado, por el vínculo y por femicidio.

Seguidamente, el Querellante Particular destacó al Jurado que pudieron ver y observar la magnitud y el acto de violencia. Que empezó hace muchísimos años. Así lo dijo A., desde que tenía memoria que su padre era violento.

Les planteo ir de atrás hacia adelante en la secuencia. K. abrió la puerta de su casa. Retamal le dijo que se había caído en el baño, que se cayó de jeta y luego hacia atrás. Y su hijo le preguntó cómo supiste si estabas afuera. Le mintió a K., al médico policial y hoy a nosotros.

Que entró, que luego salió, pero estaba con la puerta y mientras ella se golpeaba él tomaba cocaína. Luego él se va del lugar con ella. Y la ambulancia llegó, pero muy tarde, a insistencia de varias personas.

¿Por qué demoró tanto el auxilio? El hizo una puesta en escena cuando se puso a llorar.

Ninguna de las versiones que brindó fue cierta. La propia sobrina I. R. vio como D. la zamarreaba, M. M. escuchó los golpes. Fue violento, aún una vez separada. Utilizó a su hija para ir en contra de

su madre. Esto resume la conducta de Retamal como una persona que ejerce violencia física, psicológica y económica.

Concluyó en el baño, lo que hizo durante 20 años. Hubo cuestiones que quedaron claras más allá de toda duda razonable.

Por esto también, a igual que la Fiscalía, les pido que como Jurado Popular declaren culpable a D. Retamal por el delito de homicidio de Cristina, agravado tanto por el vínculo como por ser femicidio.

Por último, la Defensa Oficial destacó nuevamente la labor del Jurado Popular.

Así, destacó que el Sr. Retamal hizo la defensa material. Para dar su versión. La muerte ocurrió en un baño donde había dos personas. Y eso fue según el Fiscal, en base a las pruebas.

Deben analizar todas las pruebas, quitándose toda la emotividad y los prejuicios. Los prejuicios nos pueden llevar a otro lugar de la versión de los hechos. De lo que sucedió ese día.

Existió un tema. Cristina había tomado alcohol y el Sr. Retamal también. El Dr. Blasco no pudo saber o no los tenía, los estudios toxicológicos al momento de su pericia. Y eso es importante.

La presencia de droga hace que uno tenga una versión distinta de la realidad. Y el Sr. Retamal estaba drogado.

El baño estaba cerrado y caben muchas posibilidades. Retamal nos trajo una percepción nublada por la droga.

Les pedimos que vean toda la prueba. Que analicen todas las incidencias, metabolitos de cocaína y presencia de alcohol. Eso debe formar parte de un análisis profundo y cauto. Si hay algo distinto a los acusadores será por la justicia, por la absolución.

Nuevamente, finalizados los alegatos, el imputado hizo uso de la palabra y, en lo fundamental, manifestó: "Nunca hice nada. No tengo mis manos manchadas con sangre."

Tras ello, se retiró el Jurado Popular del recinto de audiencia y se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 205 del Código Procesal Penal, a fin de determinar las instrucciones finales. Cabe resaltar que dicha audiencia -por separado- fue debidamente registrada por la Oficina Judicial; no haciéndose reserva de impugnación de instrucción alguna del Ministerio Público Fiscal, el Querellante Particular ni la Defensa Pública.

Cumplido ello, se convocó nuevamente al Jurado Popular a quien se le hizo saber las instrucciones finales.

V. INSTRUCCIONES FINALES.

Las instrucciones finales son aquellas que se les proporcionan una vez que fue receptada toda la prueba, fueron escuchadas las partes en sus alegatos finales y se brindan para que Uds. pasen a deliberar para arribar a un VEREDICTO.

PRIMERA PARTE

INSTRUCCIONES GENERALES.

Es mi deber ahora recordarles las instrucciones generales que se relacionan con principios generales del juicio penal y también con la evidencia o prueba que se presentó ante ustedes, de parte de la Fiscalía, la parte Querellante y la Defensa.

Obligaciones del juez y del jurado.

Les reitero que ustedes son los JUECES DE LOS HECHOS, de lo que pasó. Su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes son el JURADO POPULAR IMPARCIAL DEL CASO.

Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que se rindió por las partes ante el Jurado Popular, lo que vieron y escucharon en las jornadas de juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión.

Les hago saber que no deben decidir sobre la pena que pueda corresponderle al imputado. Eso, en todo caso, sólo me corresponde como Juez técnico y se determina en otra audiencia con las partes. Su valiosa función como Jurado Popular culmina en esta etapa y en el día de hoy.

SEGUNDA PARTE. INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

EL DERECHO

Administrar justicia requiere que, a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Por ello, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal cual yo se las explique. No como ustedes piensan que es, o como les gustaría que fuera. Si yo cometiera un error al explicarles el derecho, existe un Tribunal de Impugnación que puede corregirlo. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, su deber es aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para alcanzar su veredicto.

CONVENCIONES PROBATORIAS:

Consisten en hechos que no son discutidos. Han sido acordados por las partes. Como Jurado Popular los deben dar por probados.

- El día 1 de mayo de 2021 se secuestró el teléfono celular marca Samsung, color blanco, perteneciente a la víctima María Cristina Ancatén, el cual se encontraba en la vivienda de la nombrada.

- El día 1 de mayo de 2021 se secuestró el teléfono celular marca Samsung Galaxy Prime 2, el cual tenía el imputado D. Retamal entre sus pertenencias, teléfono que fue secuestrado mediante orden de requisita personal autorizada por el Juez de turno.

- Ambos teléfonos fueron remitidos a la División de Análisis Forense Informático de la Policía de la Provincia de Neuquén (DAFI), con sus respectivas órdenes judiciales, organismo en el cual se procedió a extraer la información que contenían dichos aparatos,

recuperándose además parte de la información que había sido borrada de los mismos.

- Durante diligencia de autopsia realizada por la Dra. Jorgelina Carmona a quien en vida era María Cristina Ancatén en fecha 1 de mayo de 2021, se tomaron hisopados de la totalidad de las uñas de la nombrada, muestra de sangre para pericia de ADN y muestra de sangre y humor vítreo para pericia toxicológica.

- De la pericia de ADN surge que en las uñas de ambas manos de la víctima María Cristina Ancatén había perfil genético tanto de ella como del imputado.

- Con la pericia toxicológica se determinó que la víctima tenía una concentración de alcohol en sangre de 1.94 g/l y de 2.33 en humor vítreo.

- En pericia médica realizada por la Dra. Jorgelina Carmona el día 1 de mayo de 2021 al acusado D. Retamal, se tomó muestra de las uñas y de sangre para pericia de ADN y de orina para pericia toxicológica.

- De la pericia de ADN surge que en las uñas del acusado D. Retamal había perfil genético del nombrado y en una sola uña un perfil genético no identificado.

- De la pericia toxicológica realizada a la muestra de orina tomada al imputado se determinó que presentaba solamente metabolitos de cocaína y marihuana.

DERECHO APLICABLE

La Fiscalía y la Querrela sostienen que, en base a los hechos

acreditados en el juicio, D. Retamal es AUTOR del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO, POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO. Arts. 80 inc. 1 y 11 y 45 del Código Penal.

Les explicaré a continuación cada uno de estos delitos.

AUTORIA

Se acusa a D. Retamal en carácter de autor, por lo que primero los voy a instruir sobre este elemento. El Código Penal indica que es autor o autora quien despliega la conducta del delito o los delitos por los que es acusado o acusada, o el/la que toma parte directa en la ejecución del delito o delitos.

EL DOLO

Los delitos por los que se acusa a D. Retamal, requieren que se pruebe que tuvo dolo. El dolo es conocimiento y voluntad. Esto es que el autor, sabe, quiere y dirige su voluntad hacia el resultado muerte.

HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR EL VINCULO (Artículo 80 Inc. 1 del Código Penal) y POR FEMICIDIO (Artículo 80 Inc. 11 del Código Penal).

Nuestro Código Penal establece en el Artículo 79 que cuando una persona mata a otra comete un delito que se denomina homicidio simple.

Los elementos del delito de homicidio son: i) Causar la muerte, esto es extinguir la vida de otra persona. ii) La intención de causar esa muerte. Esto es que el/la autor/a sabe y quiere el resultado de la muerte, lo que se conoce como dolo.

El dolo es conocimiento y voluntad, por lo que se debe inferir a partir de elementos externos del comportamiento del o la autor/a, tanto antes, durante y después de cometer el hecho.

Siendo la intención un estado mental, la Fiscalía y la Querrela no están obligadas a establecerla con prueba directa. Por el contrario, se les permite a ustedes deducir esta intención -de quitar la vida- de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte.

Por ello, se les permite a ustedes inferir o deducir racionalmente de la prueba producida en el juicio si D. Retamal tuvo la intención de quitarle la vida a María Cristina Ancatén.

El Código penal también establece diversas circunstancias que agravan el homicidio simple, las cuales están previstas en el Art. 80.

En el presente caso a D. Retamal se lo acusa de haber matado intencionalmente a María Cristina Ancatén, con quien había mantenido una relación de pareja, habían tenidos tres hijos en común y mediando violencia de género, tanto durante dicha relación como con posterioridad a la misma.

Por ese motivo se lo acusa de haber cometido el homicidio mediando dos circunstancias agravantes: vínculo (Art. 80 inc. 1 del Código Penal) y femicidio (Art. 80 inc. 11 del Código Penal), las cuales paso a explicar de manera individual seguidamente.

PRIMER AGRAVANTE: VINCULO (Artículo 80 Inc. 1 del Código Penal)

El Código Penal agrava en el Art. 80 inc. 1 el homicidio doloso

cuando una persona mata a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

Por ello para que un homicidio se agrave por el vínculo es necesario que la víctima y el imputado sean o hayan sido pareja en algún momento (sin haber llegado a contraer matrimonio), sin importar para ello que convivan o hayan convivido en algún momento.

SEGUNDA AGRAVANTE: FEMICIDIO (Artículo 80 Inc. 11 del Código Penal)

El Código Penal agrava en el Art. 80 inc. 11 el homicidio doloso cuando un hombre mata intencionalmente a una mujer mediando violencia de género. Esto es lo que se denomina femicidio.

Para que un homicidio sea calificado como femicidio es necesario demostrar que se cometió con violencia de género.

Este artículo del Código Penal se llama "abierto", porque no dice qué es violencia de género; por lo que la doctrina y la jurisprudencia deben buscar su definición en otras normas, la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra de la mujer (Convención de Belém do Para) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW-, que forman parte del derecho argentino.

¿Qué es la Violencia de género según estas normas?

La Ley 26485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), en su Art. 4, la define diciendo "se entiende por violencia contra las

mujeres, toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económico patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón”.

Y se completa con el Art. 5, diciendo: “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujeres produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilizarían, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión. Coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

4) Económica: la que se erija en ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la limitación de los recursos económicos, o control de los ingresos o de los recursos de la mujer entre otros.

Se define a la violencia de género como toda conducta que basada en una relación desigual de poder afecta la vida, la libertad, la integridad física, psicológica y la seguridad personal de la mujer.

La violencia de género es la violencia ejercida por un varón dirigida contra una mujer, por su condición de mujer, porque la mujer no acepta el rol social de subordinación a la voluntad del hombre, o porque la afecta en forma desproporcionada; a través de actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental, o por otras formas de privación de la libertad, a la mujer.

Se ejerce tanto en la vida pública como en la vida privada, en cualquier forma de relación interpersonal.

La violencia de género no exige que la víctima haya mantenido una relación previa con el autor, o que haya habido hechos anteriores de violencia por parte del autor en contra de la víctima. Esto significa que no es necesario que haya habido un continuum de violencia entre autor y víctima, para que se cometa un femicidio.

El mismo hecho de dar muerte a la mujer (que puede ser el primer hecho de violencia por parte del hombre en contra de la mujer) puede calificarse como femicidio, esto es ser cometido con violencia de género, cuando presenta ciertas características, cuando denota una voluntad de dominación por parte del autor, una cosificación o denigración de la víctima que lleva al autor a darle muerte, una violencia especialmente dirigida en su contra, por el hecho de ser mujer y no aceptar los designios o la voluntad del autor, que por eso le da muerte.

En el femicidio el hombre cree que puede someter a la mujer de tal manera que, inclusive, llega a determinar su muerte ante la imposibilidad de someterla a sus designios.

DOBLEMENTE AGRAVADO: POR VINCULO (Artículo 80 Inc. 1 del Código Penal) Y POR FEMICIDIO (Artículo 80 Inc. 11 del Código Penal)

Teniendo en cuenta lo que se les explicó precedentemente, sumado a que un homicidio puede agravarse por más de una circunstancia, es decir un mismo hecho puede configurar un homicidio doblemente agravado, como es el delito por el cual se acusa a D. Retamal, es que se les requiere que valoren la prueba producida en el juicio y determinen si ustedes entienden que en el caso se han acreditado ambas agravantes (vínculo y femicidio).

Por ello, de acuerdo con la acusación y la apreciación de la prueba producida en el juicio que ustedes han valorado, si ustedes entienden que Damián Retamal causó la muerte de María Cristina Ancaten, habiendo mantenido ellos una relación de pareja durante un período prolongado

de tiempo, durante el cual convivieron, fruto de la cual tuvieron tres hijos en común, todo ello meses previo al hecho por el cual se lo acusa, momento en el cual esa relación de pareja ya había finalizado, sumado al contexto de violencia de género en el que el homicidio se cometió, esto es que ese día su voluntad estuvo dirigida a someter a la víctima, habiéndola previamente hostigado e intentando retomar la relación de pareja que hubo entre ellos, queriendo ejercer poder sobre ella, entonces deberán decidir la culpabilidad de D. Retamal por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo (Art. 80 inc. 1 del Código Penal) y por femicidio (Art. 80 inc. 11 del Código Penal).

TERCERA PARTE - INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

A los fines de dictar un veredicto, ustedes deben responder las siguientes preguntas:

1) ¿Damián Retamal mató intencionalmente a María Cristina Ancaten con quien había mantenido una relación de pareja anteriormente (vínculo) y mediando violencia de género (femicidio)?

Si esta respuesta es positiva entonces ustedes deberán declarar a D. Retamal CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO.

Si esta respuesta es negativa, ustedes deberán declarar a D. Retamal NO CULPABLE.

2) ¿D. Retamal mató intencionalmente a María Cristina Ancatén con quien había mantenido una relación de pareja anteriormente (vínculo), sin haber mediado violencia de género (femicidio)?

Si esta respuesta es positiva entonces ustedes deberán declarar a D. Retamal CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO.

Si esta respuesta es negativa, ustedes deberán declarar a D. Retamal NO CULPABLE.

MODOS DE LLENAR LOS FORMULARIOS DEL VEREDICTO

Les entregaré formularios diferentes de veredicto, para que ustedes decidan. Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien al oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio, el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso correcta e imparcialmente, y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

VI. VEREDICTO.

Concluida la lectura de las instrucciones los miembros pasaron a deliberar en sesión secreta y continua conforme las normas del art. 206 del Código Procesal Penal. Posteriormente, en audiencia, el presidente del jurado dio lectura a lo resuelto **declarando en nombre del Pueblo culpable por unanimidad -12 Votos- a D. Retamal por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por femicidio.**

En consecuencia, de la votación que antecede expedida por el Jurado Popular y de conformidad a las previsiones de los arts. 207 y 210 del CPPN,

SE RESUELVE:

I. Declarar a **D. RETAMAL, DNI ...**, de demás condiciones personales ya reseñadas, **CULPABLE** del delito de **homicidio doblemente agravado por el vínculo y por femicidio, en calidad de autor**, por el hecho ocurrido el primero de Mayo de 2021, en perjuicio de María Cristina Ancatén (cfr. arts. 80, incs. 1 y 11 y 45 del Código Penal); en virtud del veredicto del Jurado Popular oralizado el día 10 de Marzo de 2022.

II. Regístrese. Notifíquese a través de la Oficina Judicial a todas las partes a sus respectivos correos electrónicos y al imputado con remisión de copia.

III. Cumplido, fíjese según disponibilidad de agenda fecha para desarrollar el juicio de determinación de pena respecto de D. Retamal, otorgándose un plazo de cinco días para el ofrecimiento de prueba (cfr. arts. 178, 179 y 212, del ritual).

Firmado digitalmente por:
RAVIZZOLI Gustavo Jorge